



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CHOCOLATERÍA
ENTRELAGOS LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-056-2015

Santiago, 16 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-056-2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2015, con la formulación de cargos en contra de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 89.524.800-2 –en adelante, “Chocolatería Entrelagos” o “la Empresa”–.

9° Que, con fecha 12 de enero de 2016, Chocolatería Entrelagos presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, junto a una serie de documentos, los que se tuvieron por presentados mediante Res. Ex. N° 2 / Rol F-056-2015, de 18 de enero de 2016.

10° Que, mediante memorándum D.S.C. N° 98/2016, de 12 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor designado en el marco del respectivo procedimiento

administrativo sancionatorio, derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento presentado por la Empresa, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para su evaluación y aprobación o rechazo según corresponda.

11° Que, realizado un análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° D.S. N° 30/2012 y en el artículo 42 de la LO-SMA.

12° Que, el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos. No obstante lo anterior, se ha verificado que no se ha ajustado a los contenidos que específicamente deben ser abordados en un programa de cumplimiento.

13° Que, por lo anteriormente expuesto, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Chocolatería Entrelagos, a efectos de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*.

RESUELVO:

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS LTDA., realizar las siguientes observaciones a éste:

a) Se deberá desarrollar los "objetivos específicos", "acción o acciones", "plazo de ejecución", "metas", "indicadores", "medio de verificación" (reporte periódico y final), "supuestos" en caso que correspondiera y "costos", asociados a cada uno de los cargos que se formularon mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-056-2015.

b) En cuanto al cargo formulado N° 1, sobre superación del límite máximo de los parámetros establecidos en el D.S N° 46/2002, deberá consignarse las acciones correspondientes a la obtención de la Resolución Exenta N° 1/2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de los Ríos, para el Proyecto Modificación del Sistema de Infiltración de RILes de Chocolatería Entrelagos Ltda. (en adelante, RCA N° 1/2013), y la implementación del mismo. En cuanto a los plazos de ejecución y medios de verificación, en tanto dichas acciones se encuentran ejecutadas y acreditadas, se deberá referenciar dicha situación en la respectiva tabla del programa de cumplimiento.

c) Respecto del cargo formulado N° 2, sobre no reporte de información asociada a los remuestreos a que estaba obligado la Empresa, debido a la superación de los límites máximos de los parámetros, establecidos en la Resolución N° 4.149 de la SISS, de 2011, deberá desarrollarse una acción consistente en el desarrollo de un Protocolo de Control Interno, a fin de asegurar la revisión de los resultados de los monitoreos y la realización de los remuestreos cuando corresponda, el que deberá identificar responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de dicha actividad.

d) En relación al cargo formulado N° 3, sobre superación del volumen máximo de descarga diario, indicado en la Resolución N° 4.149 de la SISS, de 2011, deberá considerarse dos acciones, correspondiendo estas a las siguientes:

d.1. En atención a que la RCA N° 1/2013, consideró un aumento en el valor de caudal diario desde 6,81 m³/d a

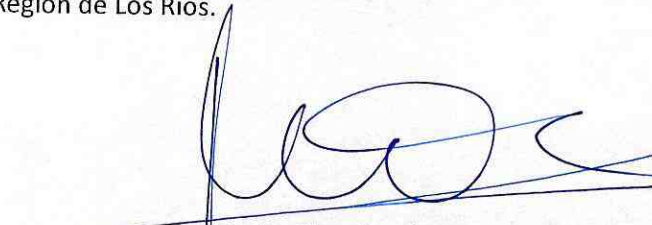
7,52 m³/d, se deberá contemplar una acción de actualización de la Resolución N° 4.149, de la SISS, de 2011, a fin de ajustar al valor establecido en la RCA, en un plazo máximo de 2 meses.

d.2. Deberá desarrollarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al límite de valor de caudal diario indicado en la RCA N° 1/2013, en un plazo máximo de 2 meses.

II. SEÑALAR que Chocolatería Entrelagos Ltda., deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Tiglat Montecinos, representante legal de Chocolatería Entrelagos Ltda., domiciliado en El Rebellín Lote N° 2, Km. 10, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DGP/PLR
Carta Certificada:

- Sr. Tiglat Montecinos, representante legal de Chocolatería Entre Lagos Ltda., domiciliado en El Rebellín Lote N° 2, Km. 10, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización